

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: "**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO C/FAIT, FERNANDO DANIEL S/EJECUCION**", **EXPTE. N°VI-00036-JP-2026.**

ANTECEDENTES:

I.- Se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468, 471 y cdt. del Código Procesal) y el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 471 CPCC, por lo que corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite.

RESOLUCIÓN:

- 1) Llevar adelante la ejecución en contra de Fernando Daniel Fait, CUIT 23-25368179-9, condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$369.384,41 en concepto de capital reclamado, adicionando la suma de \$373.307,21 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a liquidación definitiva.
- 2) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).
- 3) Conforme lo dispone el art. 490 CPCC, hágase saber al ejecutado que dentro del plazo de 5 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 33 CPARN, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38, 120 y 138 CPCC si no constituye domicilio.
- 4) Regular provisoriamente los honorarios profesionales del Dr. Federico Dalsasso en la suma equivalente a 5 Jus, (art. 9 ley g 2212) toda vez que la aplicación de los porcentajes considerados pertinentes no alcanza al mínimo legal (11% + 40% de MB. red. en un 25%). Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley D869.
- 5) Hacer saber que la regulación provisional de honorarios se convertirá automáticamente en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.
- 6) Notificar en el domicilio real del ejecutado con las copias de ley y con las previsiones

y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC (arts. 121, 125, 126, 312 y 441 Cód. cit.).

7) Regístrese y protocolícese.

Se le hace saber que el código para contestar la demanda es YHOD-TGQP y que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas a través del siguiente link:
<http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

Julieta Noel Díaz
Jueza